



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Oscar de Jesús Ramírez
Demandado	Fabio García Paredes
Radicación No.	76 001 31 05 015 2019 00250 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 1342

Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura mediante el cual se ordena la redistribución de los procesos de los 18 Juzgados Laborales del Circuito de Cali, teniendo en cuenta que el proceso de la referencia fue remitido a este despacho judicial para continuar con su respectivo trámite y encontrándose el mismo realizar control de legalidad a la contestación de la demanda, se tiene que:

I. NOTIFICACIÓN, CONTESTACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA

Una vez revisado el expediente, se encuentra acreditado que el juzgado primigenio procedió a notificar personalmente en debida forma al extremo pasivo.

La parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro del término de la oportunidad legal.

II. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Conforme a lo expuesto previamente, se dispondrá la admisión de la contestación de la demanda presentada por **Fabio García Paredes**, pues esta acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.

III. PARA MEJOR PROVEER

Aunado a lo anterior, y en vista de lo referido por el llamado a juicio **Fabio García Paredes** en el escrito de contestación de la demanda, este operador judicial considera pertinente para decidir de fondo, vincular de oficio en calidad de litis consorcio en el extremo pasivo a **i) María del Pilar Vélez** con cédula de ciudadanía No. **31.289.914**, **ii) Servicios Colectivos de Salud Limitada Agente de Medicina Prepagada** con NIT 800150730-3, **iii) Fabio García FG Asesores de Seguros y Cia Ltda.** con NIT. 890320042-1, **iv) José Antonio Tamayo Hurtado**. Aclarando que la respectiva notificación, corresponderá a cargo del extremo demandante.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1.Avocar el conocimiento del presente proceso.

2.Admitir la contestación de la demanda presentada por **Fabio García Paredes**.

3. Tener por no reformada la demanda.

4. Vincular de oficio en calidad de litis consorcio necesario en el extremo pasivo a **i) María del Pilar Vélez** con cédula de ciudadanía No. **31.289.914**, **ii) Servicios Colectivos de Salud Limitada Agente de Medicina Prepagada** con NIT 800150730-3, **iii) Fabio García FG Asesores de Seguros y Cia Ltda.** con NIT. 890320042-1, **iv) José Antonio Tamayo Hurtado** por los motivos expuestos en la parte considerativa.

5. Requerir a la demandante para que realice las gestiones pertinentes para notificar personalmente a los vinculados **i) María del Pilar Vélez** con cédula de ciudadanía No. **31.289.914**, **ii) Servicios Colectivos de Salud Limitada Agente de Medicina Prepagada** con NIT 800150730-3, **iii) Fabio García FG Asesores de Seguros y Cia Ltda.** con NIT. 890320042-1, **iv) José Antonio Tamayo Hurtado** del contenido de esta providencia de acuerdo con lo establecido en los artículos 290 y siguientes del Código General de Proceso, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 aplicable en materia Laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.) y el artículo 41 *ibidem*. Para tal efecto, se servirá seguir estrictamente las pautas del protocolo de notificación disponibles en el siguiente enlace <https://www.t.ly/trsV>

6. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

DPDA



Puede escanear este código
con su celular para acceder
al micrositio del Juzgado 19
Laboral del Circuito de Cali,
en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL

13 de octubre de 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA